

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS.

San Andrés Isla, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

REFERENCIA	: EXP. No. 88-001-23-31-000-2000-00071-00
CLASE DE PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA-EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	: LUZ AMÉRICA TAYLOR BARKER Y OTROS
DEMANDADA	: LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Visto el informe secretarial de fecha catorce (14) de junio de 2017 y el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante¹, mediante el cual solicita que, por auto se ordene la entrega de dineros de los depósitos judiciales existentes, por la cantidad de \$373.746.910, previo el fraccionamiento del depósito de \$379.732.974, el suscrito magistrado sustanciador procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Si bien es cierto, una vez aprobada la liquidación del crédito presentada por la demandante, la entidad ejecutada realizó el pago correspondiente al total de la obligación² y solicitó la terminación del presente proceso, no es menos cierto que se abstuvo de hacer los descuentos de ley que debe, como ordenador del gasto y agente retenedor.-

Teniendo en cuenta lo anterior, este Tribunal mediante auto fechado 19 de mayo de 2017, ordenó oficiar por secretaría, a la Fiscalía General de la Nación para que indique el valor que corresponde a la retención legal por concepto del pago que debe realizar a favor de la aquí demandante, para luego proceder a la entrega de los títulos respectivos y posteriormente dar por terminado el proceso de la referencia.-

En cumplimiento a lo anterior, dicho auto fue notificado por estado electrónico No. 065 publicado el 22 de mayo de 2017 y se procedió a enviar mensaje a los correos electrónicos de las partes, conforme lo dispuesto en el Art. 201 del CPACA. (ver constancia secretaria a folio 184 del cuaderno principal).-

Ahora bien, independientemente del *método por el cual se da cumplimiento con el requisito fiscal de la retención en la fuente sobre intereses y lucro cesante*, y los valores indicados por el apoderado de la ejecutante en su memorial, esta carga corresponde a la Fiscalía General de la Nación.

¹ Ver folio 179 del cuaderno principal

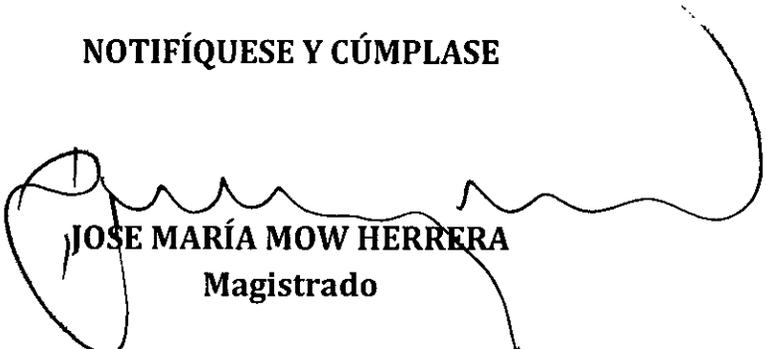
² Ver comprobante de pago de la Resolución No. 0000541 que obra en el expediente

La entidad pública se encuentra dentro del término razonable para dar respuesta al requerimiento y en consecuencia la entrega de los títulos se hará una vez cumpla con la carga legal que le corresponde.-

Con lo expuesto, se entienden resueltas las peticiones de fechas 25 de mayo y 12 de junio de la presente anualidad, suscritas por el abogado de la parte demandante.

Por secretaría oficiese de manera reiterada, a la Fiscalía General de la Nación, para que en la mayor brevedad posible de cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de mayo de 2017.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado